



Expediente: **08 001 40 53 008 2020 00427-00**
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO P.A. GRAN PLAZA SOLEDAD
DEMANDADO: HUMBERTO ANTONIO ACOSTA Y ANGELA LOPEZ RICARDO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, 11 DE FEBRERO DE 2022.

La Señora Juez Séptima Civil Municipal de Barranquilla, en auto de fecha 20 de noviembre de 2020, manifiesta que se encuentra impedida para conocer del presente asunto por estar incurso en la causal de impedimento señalada en el numeral 9° del artículo 141 del CGP.

El citado numeral establece como causal de impedimento "9°. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado."

Para el evento de marras, la aludida juez al declarar su impedimento señaló que *"si bien antes nunca se abrigó en mí sentimiento de animadversión por dicho apoderado, no lo es menos que para la fecha del trámite de éste memorial y donde él actúa como apoderado, no puedo decir lo mismo, pues ya en anterior oportunidad la suscrita manifestó su animadversión frente al citado abogado por hecho ocurrido dentro del proceso ejecutivo que se adelantó en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla"*

Atendiendo lo anterior, el Juzgado encuentra que le asiste razón a la Señora Juez Séptima Civil Municipal de Barranquilla al declararse impedida, pues el fundamento de hecho del mismo se basa en lo expuesto en la norma anteriormente descrita, sumado a que dicha circunstancia podría traer inconvenientes para una recta administración de justicia.

Siendo así este despacho aceptará el impedimento manifestado y avocará el conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1. Aceptar el impedimento** manifestado por la Señora Juez Séptima Civil Municipal de Barranquilla, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- 2.** Avóquese el conocimiento del presente proceso.
- 3.** Requierase al apoderado de la parte actora a efectos de que adelante la notificación de la señora ANGELA LOPEZ RICARDO, demandada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ